Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: MONICA TOVAR LOAIZA C.C. 52.744930

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicito ADICION del auto que ordena mandamiento de pago de fecha Junio 23 de Dos Mil Veintiuno (2021) y así mismo solicita orden de seguir adelante toda vez que llevó a cabo las notificaciones pertinentes, anexadas en el expediente digital. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que el apoderado de la parte demandante solicita adición al auto calendado Junio 23 de Dos Mil Veintiuno (2021) a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, toda vez que en el primer numeral no se manifestó la frase "a favor de BANCO BOGOTA",

Al respecto, nótese que la solicitud del apoderado es de fecha 23 de agosto del 2021, lo cual concuerda con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., siendo que dicha solicitud no fue presentada dentro del término debido, no obstante, cabe decir, que la omisión de la frase a favor de BANCO BOGOTA, no afecta toda vez que la orden de pago se encuentra motivada y además de ello es un hecho implícito e intrínseco dentro del proceso.

Seguidamente se observa, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de la demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva singular en contra de MONICA TOVAR LOAIZA C.C. 52.744930, por la obligación contenida en los pagarés No. 52744930-0807, pagaré No. 454646205 y pagaré No. 454651582, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha Junio 23 de Dos Mil Veintiuno (2021).

En lo que concierne a la notificación de la demandada, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica monicatovar1982@gmail.com, adjuntando la demanda con sus anexos y Mandamiento de Pago, el día 15 DE DICIEMBRE DE 2022, teniendo como resultado POSITIVO.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: MONICA TOVAR LOAIZA C.C. 52.744930

Para tal efecto, se aportó, el certificado por ANDES SCD con ID 42463 donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	42463
Emisor	asocabltda@hotmail.com (Notificaciones@carrilloyasociados.com.co)
Destinatario	monicatovar1982@gmail.com - TOVAR LOAIZA MONICA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 TOVAR LOAIZA MONICA
Fecha Envio	2022-12-15 16:19
Estado Actual	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	2022/12/15 16:20:43	Tiempo de firmado: Dec 15 21:20:42 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2022/12/15 16:23:45	Dec 15 16:20:46 mailb postfix/smtp[24499]: E9C3D280819: to=<monicatovar1982@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=3.2, delays=0.16/0/1.6/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1671139245 d4-20020a67e104000000b003b0ca2fdecdsi120674vsl.

En ese orden de ideas, actuado de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo del articulo 422 y 440 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

Por otro lado, se encuentra solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante de actualizar oficios de acuerdo a la orden del numeral quinto del auto de fecha Junio 23 de Dos Mil Veintiuno (2021), de tal manera que al no evidenciarse constancia de haberse emitido, o recibido o agregado al expediente, se accederá a ello.

,

R E S U E L V E:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: MONICA TOVAR LOAIZA C.C. 52.744930

1. Abstenerse de adicionar el mandamiento de pago de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MONICA TOVAR LOAIZA C.C. 52.744930 y a favor del demandante BANCO DE BOGOTA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
6. Actualizar oficio ordenado en el numeral 5 del auto de fecha Junio 23 de Dos Mil Veintiuno (2021).
7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 7**:30 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: MONICA TOVAR LOAIZA C.C. 52.744930

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e467eaa1b2eb692714f50cce20c6ce7ef82a460f1a0e9aab6f980405d4f611a2**

Documento generado en 03/02/2023 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica